

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**  
**ENTRE**  
**CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.**  
**Y**  
**SINDICATO DE EMPRESA DE FUERZA DE VENTAS CHILENA SEGUROS DE VIDA S.A.**

En Santiago a 7 de octubre de 2022, comparecen, por una parte, **CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.**, RUT N° 99.185.000-7, representada para estos efectos en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo, por doña Laura Jara Soto, cédula de identidad N° 10.834.161-0, don Miguel Córdoba López, cédula de identidad N° 24.717.014-6 y don Enrique Alejandro Giménez, cédula de identidad N° 14.656.909-9, todos domiciliados, para estos efectos, en Av. Apoquindo N° 5550, piso 21, Comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente la Empresa, el Empleador o la Compañía; y por otra, el **SINDICATO DE EMPRESA DE FUERZA DE VENTAS CHILENA SEGUROS DE VIDA S.A.**, RSU 05060860 y los trabajadores afiliados al mismo individualizados en las nóminas de los ANEXO N° 1 y ANEXO N°2 de este instrumento, representados ambos por su directorio y Comisión Negociadora Sindical conformado por Verónica Bezama Alarcón, Presidenta, cédula de identidad, N° 11.623.467-K; don Cristian Martínez Orellana, Secretario, cédula de identidad N° 10.390.184-7; don Eduardo De La Vega Arriagada, Tesorero, cédula de identidad N° 9.687.753-6; doña Constanza Márquez Rodríguez, Directora, cédula de identidad N° 13.995.582-K; y don Yanko Aburto Ortiz, Director, cédula de identidad N° 8.608.531-3; todos domiciliados, para estos efectos, en 10 1/2 norte N° 732 A, oficina 9, Comuna de Viña del Mar, quienes han acordado acuerdan la celebración del siguiente contrato colectivo de trabajo.

**PRIMERO: CONTRATO COLECTIVO.**

Las partes dejan testimonio que el presente instrumento tiene el carácter de Contrato Colectivo de Trabajo y constituye el único documento que rige las condiciones comunes de trabajo, remuneraciones y beneficios entre **CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y los trabajadores individualizados en los ya mencionados Anexo N° 1 y Anexo N°2, lo cual se entiende sin perjuicio de la plena validez de las estipulaciones contenidas en los contratos individuales de trabajo en aquellas materias no reguladas por este instrumento colectivo.

**SEGUNDO: PROPÓSITO.**

Se deja expresa constancia que es plena intención de las partes:

- Fijar de forma clara y en el presente documento, las condiciones comunes de trabajo, remuneraciones y beneficios que regirán entre las partes del presente Contrato Colectivo de Trabajo, de acuerdo a lo que señala el artículo 320 del Código del Trabajo.

- Mantener y asegurar, dentro de lo posible, buenas relaciones entre las partes afectas al presente instrumento colectivo de trabajo, como también las vías necesarias para la pronta e inmediata resolución de conflictos de carácter laboral, durante su vigencia.
- Se deja, además, constancia que el presente Contrato Colectivo de Trabajo afecta, por una parte, a la empresa **CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.** y, por la otra, a los trabajadores afiliados al **SINDICATO DE EMPRESA DE FUERZA DE VENTAS CHILENA SEGUROS DE VIDA S.A.**, quienes se incluyen en las nóminas que se agregan como Anexo N° 1 y Anexo N°2, las que, para todos los efectos legales y contractuales, constituyen parte integrante del mismo.

#### **TERCERO: DEFINICIONES.**

- **Contrato, Contrato Colectivo, Contrato Colectivo de Trabajo:** Estas expresiones se refieren al presente Contrato Colectivo de trabajo.
- **Trabajador, trabajadores, trabajadora, trabajadoras:** Cada vez que en este Contrato Colectivo de Trabajo se mencionen estas expresiones, se entenderá que se alude a todos aquellos trabajadores individualizados en los Anexo N° 1 y Anexo N°2 adjuntos, con contrato de trabajo vigente que prestan servicios en **CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y que son parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- **Empresa, Compañía, Empleador, Chilena Consolidada:** Cada vez que en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se mencione o reproduzcan algunas de las palabras señaladas, se entenderán referidas a **CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.**
- **Índice de Precios al Consumidor:** Cada vez que se haga mención a este término, se refiere al Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o al organismo que lo reemplace.
- **Variación del índice de Precios al Consumidor:** Se refiere al porcentaje de variación que experimente el índice de Precios al Consumidor en un período determinado. La variación porcentual se calculará con un decimal.
- **Valor de los beneficios:** Las partes acuerdan que todos los montos y cantidades monetarias señaladas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se refieren a montos brutos, salvo expresión en contrario.

#### **CUARTO: DE LAS REMUNERACIONES.**

Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. y la Directiva Sindical compareciente, dejan constancia que, para efectos del presente Contrato Colectivo, las remuneraciones mensuales ordinarias de cada trabajador afecto a este Contrato corresponden a las que cada uno de ellos se encuentre percibiendo al 30 de septiembre de 2022, montos que no es necesario consignar en este instrumento por constar debidamente especificados en los respectivos contratos individuales y/o liquidaciones de sueldo.

#### **QUINTO: PARTES A LAS QUE INVOLUCRA.**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá las relaciones laborales entre **CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.** y los socios del **SINDICATO DE EMPRESA DE FUERZA DE VENTAS CHILENA SEGUROS DE VIDA S.A.**, cuyos nombres se indican en las nóminas denominadas Anexo N°1 y Anexo N°2 del presente instrumento que, debidamente firmadas por las partes, se entienden formar parte integrante de él.

#### **SEXTO: CARRERA DEL AGENTE**

Las partes declaran y dejan constancia que Chilena Consolidada Seguros de Vida posee en la actualidad y podrá establecer en el futuro, un sistema de Carrera Profesional para Agentes de Ventas de la línea de Seguros Protección Familiar (PF) y de Seguros de Vida Individual (TR) que, bajo determinadas condiciones y requisitos, permita a cada agente de ventas que así lo desee, alcanzar una categoría determinada.

El acceso y promoción a las diversas categorías que conforman la Carrera Profesional para Agentes de Ventas se verificará de acuerdo al cumplimiento de requisitos y condiciones en función de los objetivos comerciales que para tales efectos fije la empresa.

Serán condiciones generales de la Carrera Profesional para Agentes de Ventas del presente Contrato Colectivo las siguientes:

1. Existirán 6 (seis) categorías que conformarán la Carrera Profesional para Agentes de Ventas, a saber:

- Agente;
- Agente Profesional;
- Agente Top;
- Agente Sénior;
- Agente Master; y
- Agente Master Gold

2. El acceso a una determinada categoría por parte del agente de ventas que participe en la carrera de este contrato y su avance a la siguiente categoría, se determinará en base al cumplimiento de requisitos asociados a su antigüedad en la compañía, la permanencia de aquel en una categoría y su desempeño, parámetro éste último, que será evaluado en razón de la producción generada por aquel en un período de tiempo determinado, bajo las condiciones particulares que se establezcan para cada categoría.

3. Las exigencias de producción, metas y requisitos particulares relacionadas con el acceso o avance del Agente de Ventas a cada categoría que forme parte de la carrera, serán acordadas entre la Compañía y dicho Agente de Ventas al inicio de cada categoría, mediante la celebración de un anexo de contrato de trabajo. En todo caso, dichas exigencias de producción, metas y requisitos particulares serán los mismos para todos los trabajadores que se encuentren o accedan a la misma categoría.

4. La evaluación del cumplimiento de los requisitos para avanzar en la Carrera Profesional para Agentes de Ventas se verificará considerando periodos no inferiores a 12 meses.

Respecto de aquellos agentes de ventas que, a la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo de trabajo, se encuentren participando en sus respectivas categorías en alguna de las carreras cortas o rápidas, su evaluación no podrá considerar periodos inferiores a seis (6) o siete (7) meses en el caso de la Carrera Profesional para Agentes de Ventas de la línea de Seguros Protección Familiar (PF). Tratándose de la Carrera Profesional para Agentes de Ventas de la línea de Seguros de Vida Individual (TR) no aplicará la referida condición de permanencia.

Con todo, tratándose de aquellos trabajadores que durante el periodo de evaluación hicieran uso de permisos de pre y post natal, serán evaluados en proporción a los días efectivamente trabajados durante dicho periodo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y sólo respecto del ascenso de categoría de agente a agente profesional, no se evaluará permanencia mínima, debiendo en consecuencia, cumplirse todos los demás requisitos. Lo anterior, es extensivo tanto para la línea de Seguros de Protección Familiar (PF) y línea de Seguros de Vida Individual (TR).

5. El Agente de Ventas podrá avanzar en la carrera en la medida que cumpla, dentro del periodo de tiempo de evaluación que en cada caso corresponda, aquellos requisitos exigidos para acceder a la categoría siguiente, en caso contrario, se mantendrá en la categoría por el tiempo que corresponda hasta poder seguir avanzando.

6. La Compañía podrá establecer incentivos, premios o beneficios asociados a una o más de las categorías que componen la Carrera del Agente de Ventas y al cumplimiento de los requisitos de producción y persistencia exigidos en cada caso. La determinación de la forma, oportunidad, periodicidad, vigencia y demás condiciones específicas para el devengamiento de dichos incentivos, premios o beneficios serán acordados con el Agente de Ventas mediante anexo de contrato de trabajo al momento de iniciar cada categoría de la Carrera. En todo caso, dichos incentivos, premios o beneficios serán los mismos para todos los trabajadores que se encuentren o accedan a la misma categoría.

7. Las partes acuerdan y dejan constancia que la Carrera Profesional para Agentes de Ventas de la línea de Seguros Protección Familiar (PF) contemplará como condiciones garantizadas, aquellas previstas para dicha carrera en el período 2012-2013, sólo en cuanto a las condiciones de permanencia del agente en la categoría, tasa de persistencia, monto de los bonos mensuales por categoría y período de evaluación de cada categoría. En el caso de los Agentes de Ventas de la línea de Seguros de Vida Individual (TR), se contemplarán como condiciones garantizadas las siguientes:

| PARA AVANZAR A     | CONDICIONES   |
|--------------------|---|
| <b>Profesional</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Permanencia mínima: Sin permanencia mínima.</li> <li>- UF 800 Prima Proyectada Neta Emitidas.</li> <li>- 24 Pólizas de vida con ahorro / APV</li> <li>- Agentes con menos de 12 meses de antigüedad al período de evaluación (persistencia 85% y máximo un mes sin emisión)</li> <li>- Agentes con antigüedad igual o superior a 12 meses al período de evaluación (persistencia 75% si es a 24 meses, o persistencia 85% a 12 meses. Se considerará el valor más favorable para el agente para evaluar el ascenso.)</li> <li>- Máximo un mes sin emisión para agentes con Elegibilidad antes de 12 meses; 10 meses con emisión para agentes con elegibilidad en 12 meses.</li> <li>- Condiciones copulativas que se deben cumplir para el ascenso.</li> </ul> |
| <b>Top</b>         | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Permanencia mínima Profesional: 01 año</li> <li>- UF 1.320 Prima Proyectada Neta Emitidas.</li> <li>- 30 Pólizas de Vida con Ahorro / APV</li> <li>- 75% Persistencia</li> <li>- 10 meses con emisión</li> <li>- Condiciones copulativas que se deben cumplir para el ascenso.</li> </ul>  |
| <b>Sénior</b>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Permanencia Mínima Top: 01 año</li> <li>- UF 1.620 Prima Proyectada Neta Emitidas.</li> <li>- 33 pólizas de vida</li> <li>- 75% Persistencia</li> <li>- 10 meses con emisión</li> <li>- Condiciones copulativas que se deben cumplir para el ascenso.</li> </ul>   |

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Master</b>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Permanencia Mínima Sénior: 02 años</li> <li>- UF 1.620 Prima Proyectada Neta Emitidas (cada año)</li> <li>- 33 pólizas de vida con ahorro / APV</li> <li>- 75% de Persistencia</li> <li>- 10 meses con emisión</li> <li>- Los requisitos son por cada año de exigencia.</li> </ul>                   |
| <b>Master Gold</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Permanencia Mínima Máster: 05 años</li> <li>- UF 1.740 Prima Proyectada Neta Emitidas (cada año)</li> <li>- 33 pólizas de vida con ahorro / APV</li> <li>- 75% Persistencia</li> <li>- 100 pólizas vigentes al 01/01 de cada año</li> <li>- Los requisitos son por cada año de exigencia.</li> </ul> |

Las partes dejan constancia que en lo relacionado con los montos de los bonos de estacionamiento y de categoría previstos en la Carrera del Agente de Ventas de Vida Individual (TR) a la cual se hace referencia en la presente cláusula, aquellos corresponden a los que a continuación se indican:

| CATEGORÍA   | BONO POR CATEGORÍA | BONO DE ESTACIONAMIENTO |
|-------------|--------------------|-------------------------|
| Agente      | No aplica          | No aplica               |
| Profesional | No aplica          | No aplica               |
| Top         | UF 4               | No aplica               |
| Sénior      | UF 12              | UF 3,6                  |
| Master      | UF 15              | UF 3,6                  |
| Master Gold | UF 18              | UF 3,6                  |

8. Las partes acuerdan, de igual modo, que en aquellas categorías en que corresponda, dentro de la Carrera Profesional para Agentes de Ventas de las líneas de Seguros Protección Familiar (PF) y Seguros Vida Individual (TR); Categorías: Profesional, Top, Sénior, Master, Master Gold, que la meta consistirá en alcanzar un monto igual o superior a 80 UF para acceder al beneficio de Cheque Restaurant (o sistema equivalente) en el caso de agentes de Venta de Protección Familiar.

Para agentes de Ventas de la línea de Seguros de Vida Individual (TR), para acceder al beneficio de Cheque Restaurant (o sistema equivalente) la meta consistirá en alcanzar un monto igual o superior a 200 Z Puntos para aquellos agentes contratados a contar del 01 de noviembre 2018, o contratados con anterioridad y con anexo de productos firmado con fecha posterior al 01 de noviembre de 2018; o de UF 80 de prima incentivo para aquellos agentes contratados hasta el 01 de noviembre de 2018 que no hayan firmado un nuevo anexo de contrato.

Para la línea de seguros de vida individual (TR) la Carrera del Agente de Ventas de este Contrato, considerará dentro de los productos a medir, el seguro de APV Business, Seguro Safe y Seguro de Accidentes Personales (AP) incluyendo el conteo de las pólizas de estos.

**SÉPTIMO: ASIGNACION DE COLACIÓN.**

la Compañía pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, individualizados en la nómina del Anexo N°1 del mismo, que, de acuerdo con sus contratos individuales de trabajo, ejerzan las funciones de RECAUDADOR PROTECCIÓN FAMILIAR; y AGENTE DE RENTA VITALICIA, una asignación diaria de colación de \$4.100.- (cuatro mil cien pesos), la que se devengará y pagará en proporción a los días efectivamente trabajados durante el mes. Dicha asignación se reajustará, una vez al año durante cada uno de los de vigencia de este contrato, según el cien por ciento de la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, en los 12 (doce) meses inmediatamente anteriores, al de aplicación de la reajustabilidad. El primer reajuste se aplicará a partir del día 1° de mayo de 2023 y comprenderá la variación positiva del citado índice habida entre el 1° de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2023, ambas fechas inclusive.

La asignación a que se refiere la presente Cláusula reemplaza y deja sin efecto cualquier otro beneficio de igual o similar naturaleza sea en dinero o en especie, que los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior se encuentren percibiendo o tengan pactados en sus respectivos contratos individuales, a la fecha de celebración de este Contrato Colectivo.

**OCTAVO: BONO MARZO.**

La Compañía pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo individualizados en la nómina del Anexo N°1 del mismo un Bono anual especial en cada año de vigencia del Contrato, para enfrentar los mayores gastos en que se debe incurrir habitualmente durante el mes de marzo, por un monto bruto equivalente a 3 UF, al valor que dicha unidad tenga a la fecha de su pago.

Este Bono se pagará junto con las remuneraciones mensuales del mes de marzo de cada año durante la vigencia del presente instrumento. Tendrán derecho a percibir este bono, los trabajadores antes indicados que cuenten con contrato vigente a la fecha de su pago y que, además, posean a la misma fecha una antigüedad mínima en la Empresa de un año.

**NOVENO: BONO DICIEMBRE.**

La Compañía pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, individualizados en la nómina del Anexo N°1 del mismo, que de acuerdo a sus contratos individuales de trabajo, ejerzan las funciones de AGENTE DE SEGUROS PROTECCIÓN FAMILIAR; AGENTE DE SEGUROS RENTAS VITALICIAS, AGENTE DE SEGUROS TRADICIONALES y EJECUTIVO DE CONTROL DE VENTAS; un Bono anual especial en cada año de vigencia del Contrato, para enfrentar los mayores gastos en que debe incurrir habitualmente durante el mes de diciembre, por un monto bruto equivalente a 5 UF, al valor que dicha unidad tenga a la fecha de su pago.

Este Bono se pagará en la primera quincena del mes de diciembre de cada año durante la vigencia del presente instrumento. Tendrán derecho a percibir este bono, los trabajadores antes indicados que cuenten con contrato vigente a la fecha de su pago y que, además, posean a la misma fecha, una antigüedad mínima en la Empresa de un año.

**DÉCIMO; BONO SEPTIEMBRE.**

La Compañía pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, individualizados en la nómina del Anexo N°1 del mismo, que de acuerdo a sus contratos individuales de trabajo, ejerzan las funciones de AGENTE DE SEGUROS PROTECCIÓN FAMILIAR; AGENTE DE SEGUROS RENTAS VITALICIAS, AGENTE DE SEGUROS TRADICIONALES y EJECUTIVO DE CONTROL DE VENTAS; un Bono anual especial en cada año de vigencia del Contrato, para enfrentar los mayores gastos en que se debe incurrir habitualmente durante el mes de septiembre, por un monto bruto equivalente a 5 UF, al valor que dicha unidad tenga a la fecha de su pago.

Este Bono se pagará en la primera quincena del mes de septiembre de cada año durante la vigencia del presente instrumento. Tendrán derecho a percibir este bono, los trabajadores antes indicados que cuenten con contrato vigente a la fecha de su pago y que, además, posean a la misma fecha una antigüedad mínima en la Empresa de un año.

**UNDÉCIMO: BONO DE VACACIONES.**

A partir del día 1 de octubre de 2022, los trabajadores afectos al presente instrumento colectivo e individualizados en la nómina del Anexo N° 1 del mismo, que de acuerdo a sus contratos individuales de trabajo, ejerzan las funciones de AGENTE DE SEGUROS PROTECCIÓN FAMILIAR; AGENTE DE SEGUROS RENTAS VITALICIAS o AGENTE DE SEGUROS TRADICIONALES, que tengan devengado feriado legal y por una vez en cada anualidad de vigencia del este Contrato Colectivo, tendrán derecho al pago de un bono de vacaciones equivalente a un monto bruto de 5,5 UF (cinco coma cinco unidades de fomento), al valor que dicha unidad tenga a la fecha de su pago, para el caso de que el trabajador solicite y haga uso efectivo de, a lo menos, 15 (quince) hábiles de feriado legal durante la referida anualidad de vigencia de este instrumento colectivo, cualquiera sea la época del año en que aquello ocurra. El Trabajador deberá realizar la solicitud de feriado por escrito y firmarla digitalmente a través del portal de Recursos Humanos dispuesto para tal efecto por el empleador.

En el caso de que el trabajador no haga uso efectivo del feriado durante la anualidad respectiva de vigencia del contrato, caducará el derecho al bono de vacaciones para dicho período, no pudiendo acumularse en las anualidades siguientes.

El pago de este bono se hará conjuntamente con las remuneraciones del mes en que el trabajador haya cumplido el goce total de los 15 días hábiles de su feriado, siempre que esto último ocurra antes del día 20 del mes de que se trate. En caso contrario, el pago de este bono se efectuará conjuntamente con las remuneraciones del mes inmediatamente siguiente.

**DUODÉCIMO: PREMIO ANTIGÜEDAD.**

Se pagará a cada AGENTE DE SEGUROS PROTECCIÓN FAMILIAR; AGENTE DE SEGUROS RENTAS VITALICIAS, AGENTE DE SEGUROS TRADICIONALES, afectos al presente Contrato Colectivo de trabajo e individualizado en la nómina del Anexo N° 1 del mismo que cumpla en forma ininterrumpida en la Empresa el período de tiempo señalado en la tabla siguiente durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, un premio consistente en UF en valores brutos según se expresa en la misma:

| AL CUMPLIR | PREMIO DE ANTIGÜEDAD UF |
|------------|-------------------------|
| 5 años     | 4 UF                    |

|                           |       |
|---------------------------|-------|
| 10 años                   | 6 UF  |
| 15 años                   | 8 UF  |
| 20 años                   | 10 UF |
| 25 años                   | 15 UF |
| 30 años                   | 15 UF |
| 35 años y más quinquenios | 15 UF |

Este premio se pagará al trabajador el mismo mes en que entere el quinquenio correspondiente durante la vigencia de este contrato.

**DECIMO TERCERO: SEGURO DE VIDA.**

El empleador contratará un seguro de vida para los trabajadores individualizados en la nómina del Anexo N°1 del mismo y que, de acuerdo con sus contratos individuales de trabajo, ejerzan las funciones de AGENTE DE SEGUROS PROTECCIÓN FAMILIAR; AGENTE DE SEGUROS RENTAS VITALICIAS y AGENTE DE SEGUROS TRADICIONALES; por un monto equivalente a UF 500 de capital asegurado,

La cobertura del seguro será:

- Fallecimiento : 1 vez el capital asegurado.
- Muerte Accidental : 2 veces el capital asegurado.
- Invalidez Total y Permanente 2/3 : 1 vez el capital asegurado.

En todos los casos será requisito que el trabajador cumpla con las condiciones de asegurabilidad existentes y el costo de la prima será financiado íntegramente por el empleador. El derecho para incorporarse al seguro nacerá cuando el trabajador haya cumplido un año de antigüedad en la empresa y una vez que complete el formulario correspondiente para su incorporación. La incorporación efectiva del trabajador al seguro será a contar de la fecha en que la Compañía de Seguros que corresponda informe la aceptación del riesgo del seguro.

Las partes acuerdan que, en el caso de aquellos trabajadores cuyos contratos terminen por necesidades de la Empresa o bien, por mutuo acuerdo entre las partes, durante la vigencia del presente instrumento colectivo, que formen parte del Seguro de Vida Colectivo Safe; del Seguro Colectivo Oncológico y/o del Seguro de Vida Colectivo previsto en la presente Cláusula, podrán acceder de manera individual a la conversión de los referidos seguros, sin perjuicio del eventual mayor valor que deba pagar dicho ex trabajador de acuerdo con las políticas de suscripción de la Compañía vigentes a esa fecha.

**DECIMO CUARTO: BONO MATRIMONIO O UNION CIVIL.**

La Compañía pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, individualizados en la nómina del Anexo N° 1 del mismo, un bono de \$100.000.- (cien mil pesos) brutos en caso de contraer Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil. Para el pago de este beneficio el trabajador deberá presentar a la Gerencia de Talento Humano el certificado respectivo otorgado por el Servicio de Registro Civil e identificación y aquel será pagado en la remuneración del mes siguiente de su presentación.

Tendrán derecho a este bono quienes a la fecha de su matrimonio o Acuerdo de Unión Civil posean una antigüedad mínima en la Empresa de un año.

Las partes acuerdan que para hacer efectivo este beneficio, el trabajador tendrá un plazo máximo de 60 días corridos contados desde la fecha de celebración del matrimonio o acuerdo de unión civil, mediante la presentación del respectivo certificado emitido por el Servicio de Registro Civil ante la Gerencia de Recursos Humanos de la compañía.

En caso que ambos cónyuges o convivientes sean trabajadores de la empresa, sólo uno de ellos tendrá derecho a exigir esta bonificación.

#### **DÉCIMO QUINTO: BONO POR NACIMIENTO DE HIJO (A).**

La Compañía pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, individualizados en la nómina del Anexos N° 1 del mismo, un bono de \$100.000.- (cien mil pesos) brutos en el caso de nacimiento de un hijo lo que deberá ser debidamente acreditado mediante la presentación del respectivo certificado de nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En el caso que el padre y la madre sean trabajadores de la Compañía, este beneficio se otorgará sólo a la madre.

Tendrán derecho a este bono quienes a la fecha del nacimiento del hijo posean una antigüedad mínima en la empresa de un año.

Las partes acuerdan que para hacer efectivo este beneficio, el trabajador tendrá un plazo máximo de 60 días corridos contados desde la fecha de nacimiento del hijo(a), mediante la presentación del respectivo certificado emitido por el Servicio de Registro Civil ante la Gerencia de Recursos Humanos de la compañía.

En caso que ambos padres sean trabajadores de la empresa, sólo uno de ellos tendrá derecho a exigir esta bonificación.

#### **DÉCIMO SEXTO: INDEMNIZACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO.**

En materia de indemnizaciones por término de contrato, **CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.** se registrará por las normas legales vigentes que regulan la materia, con la única excepción de lo señalado en los párrafos siguientes de esta Cláusula.

Las partes acuerdan que excepcionalmente y durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de trabajo, en caso de producirse la terminación del contrato individual de trabajo por la causal prevista en el artículo 159 N° 3 del Código del Trabajo, esto es, por muerte del trabajador afecto al presente instrumento e individualizado en la nómina del Anexo N° 1 del mismo, la empresa pagará a sus herederos legales o al beneficiario designado una indemnización por años de servicio equivalente a aquella que le hubiere correspondido por aplicación del artículo 161 del mismo código, es decir, a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente a la Empresa, con un tope de 330 (trescientos treinta) días.

Para efectos del pago de esta indemnización se entenderá como "última remuneración mensual" aquella señalada en el artículo 172 del Código del Trabajo y dicha base de cálculo, en cuanto su monto, no podrá exceder de noventa unidades de fomento del valor vigente al último día del mes anterior al de su pago.

El referido pago se hará a quien el trabajador designe de manera previa, conforme a una declaración jurada notarial que aquel deberá entregar a la empresa oportunamente. En tal caso, el beneficio sólo podrá hacerse efectivo por parte del beneficiario designado dentro de un plazo máximo de sesenta días corridos contados del fallecimiento del trabajador. Transcurrido este plazo, el beneficio se entenderá renunciado y se extinguirá ipso iure el derecho a exigirlo por parte del beneficiario en el futuro.

En caso que el trabajador no haya efectuado tal declaración designando un beneficiario, este beneficio se pagará a los herederos legales del trabajador previa presentación del decreto o la resolución que acredite la posesión efectiva de los bienes del causante y contra la suscripción del respectivo finiquito.

Los herederos del trabajador deberán canalizar su solicitud por escrito a la Gerencia de Recursos Humanos de la empresa, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la resolución que otorgue la posesión efectiva, debiendo acompañar a la misma dicho decreto o resolución. Con todo, transcurrido un año contado desde la fecha de fallecimiento del trabajador, el beneficio se entenderá renunciado y se extinguirá ipso iure el derecho a exigirlo por parte de los herederos en el futuro.

Este beneficio es incompatible con cualquier otra indemnización legal o convencional que corresponda al trabajador o que invoque cualquiera de sus herederos.

Las partes dejan expreso testimonio que este beneficio se imputará, compensará o reemplazará cualquier beneficio de indemnización por fallecimiento del trabajador que se otorgue por ley y/o disposición obligatoria, actual o futura.

A solicitud expresa del sindicato compareciente, se deja constancia que, en lo relacionado con la designación y pago de esta indemnización cuando aquella se efectúa al beneficiario designado por el trabajador, se ha tenido a la vista el criterio de que la norma legal del artículo 60 del Código del Trabajo no incluye la indemnización por años de servicio, toda vez que este beneficio no constituye remuneración y tampoco puede ser considerado una prestación pendiente al momento del deceso del trabajador, entendiéndose que la ley no establece su procedencia en caso de muerte del trabajador. De esta forma, la indemnización por años de servicio pactada en este Contrato Colectivo pagadera al referido beneficiario designado por el trabajador deberá ser pagada en la forma convenida por las partes.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: BONO PARA TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS.**

La empresa otorgará, por única vez, un bono ascendente a UF 5 brutas, a aquellos trabajadores afectos a este convenio colectivo que desempeñan funciones administrativas y que se individualizan en la nómina del anexo N°2 de este instrumento, el que será liquidado y pagado junto con las remuneraciones del mes de octubre de 2022. Será condición para devengar el presente bono, que el trabajador posea contrato vigente como dependiente en la Compañía a la fecha de su pago y posea una antigüedad mínima en la empresa de un año a esa fecha.

#### **DÉCIMO OCTAVO: PACTO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.**

El sindicato compareciente otorga su acuerdo para que la Empresa, durante la vigencia y duración de este Contrato Colectivo de Trabajo, pueda ofrecer a aquellos trabajadores sin afiliación sindical, la extensión total o parcial de los beneficios contenidos en el mismo y que se encuentren vigentes al momento de efectuar dicha oferta.

Para la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior, el trabajador deberá aceptar la extensión propuesta por la empresa, quedando obligado a pagar mensualmente al Sindicato compareciente, a partir del mes siguiente de la fecha de aceptación, el 100% del valor de la cuota sindical ordinaria mensual vigente a la fecha de celebración de este instrumento y por toda la duración que le reste al mismo, la que asciende a la suma de \$8.000 (ocho mil pesos).

#### **DÉCIMO NOVENO: ACUERDO**

Las partes acuerdan la conformación de una mesa de trabajo que comenzará a operar en el mes de noviembre de 2022, entre el Sindicato y la Empresa, que se reunirá a lo menos cada dos meses, con el fin de abordar temáticas

relacionadas con la gestión, mejor desempeño, productividad de los agentes y particularidades relativas a la venta entre otras materias.

La presente instancia será liderada por la Gerencia de División personas de la Empresa o función afín, y participarán en ella las gerencias de otras áreas relevantes según la tabla de trabajo previamente acordada entre las partes.

En representación de la Organización Sindical, concurrirán sus directores y otros trabajadores que, a juicio de los intervinientes, estén en condiciones de aportar conocimientos específicos o experiencias relevantes para ilustrar y aportar en las temáticas a tratar.

#### **VIGÉSIMO: VIGENCIA**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración de 3 años, comenzando su vigencia a partir del día 1 de octubre de 2022 y concluyendo el 1 de octubre de 2025, ambas fecha; inclusive.

#### **CLÁUSULA PRIMERA TRANSITORIA: APOORTE EXTRAORDINARIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN SINDICAL**

En consideración al acuerdo alcanzado y materializado en el contrato colectivo de trabajo que las partes han suscrito con esta fecha, en especial, en atención al espíritu constructivo demostrado por la organización sindical compareciente en el proceso de negociación reglado que ha tenido lugar entre las partes, **CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.**, durante la vigencia del este Contrato Colectivo, efectuara un aporte al **SINDICATO DE EMPRESA DE FUERZA DE VENTAS CHILENA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por la suma de \$2.200.000.- (dos millones doscientos mil pesos) mensuales, a partir del mes de octubre de 2022, mediante cheque, deposito o transferencia, girado o efectuado, a nombre del referido sindicato o en la cuenta corriente o a la vista que el mismo posea, según sea el caso, con el objeto de contribuir a los gastos administrativos en que la referida organización sindical deba incurrir para la gestión de los intereses de sus asociados y su debido funcionamiento.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA TRANSITORIA: APOORTE SINDICAL EXTRAORDINARIO**

En consideración al acuerdo alcanzado cuyas condiciones se han materializado en el instrumento colectivo de trabajo que las partes han suscrito con esta misma fecha y, en especial, en atención al espíritu constructivo demostrado por la organización sindical compareciente, atendida su voluntad de dialogo anteponiendo el firme propósito de lograr conciliar los intereses de los trabajadores y los de la compañía mediante el proceso de negociación reglado que ha tenido lugar entre las mismas, **CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de manera excepcional y transitoria, por una única vez durante la vigencia de este contrato colectivo y solo por motivo y con ocasión de la suscripción de dicho instrumento colectivo, efectuara un aporte al **SINDICATO DE EMPRESA DE FUERZA DE VENTAS CHILENA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por la suma única y total de \$525.000.000.- (quinientos veinticinco millones de pesos), con el objeto de contribuir al financiamiento de sus actividades culturales, sociales, recreativas, asistenciales, benéficas de cualquier otra naturaleza que aquella estime privativamente otorgar en favor de sus asociados, de acuerdo a sus finalidades legales y objetivos estatutarios.

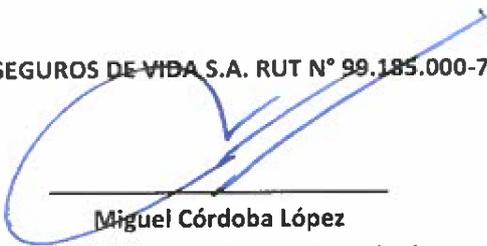
La suma única y total antes señalada, otorgada por una sola vez durante la vigencia de este contrato colectivo de trabajo, será pagada por el empleador a la organización sindical, dentro de los diez días siguientes a la suscripción del mismo, mediante cheque, deposito o transferencia, girado o efectuado, a nombre del referido sindicato o en la cuenta corriente o a la vista que el mismo posea, según sea el caso.

Las partes acuerdan y dejan expresa constancia que el aporte indicado en la presente Cláusula Transitoria ha sido acordado de manera extraordinaria y transitoria y solo por motivo de la suscripción de este contrato colectivo y en ningún caso constituirá piso para futuras negociaciones colectivas.

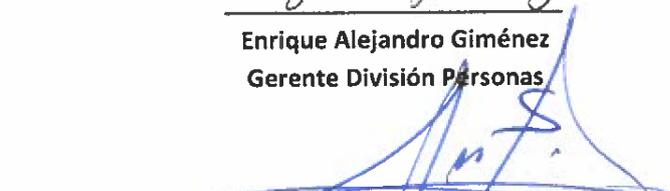
**CONSTANCIA**

Para constancia las partes firman el presente instrumento en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder del Sindicato, uno en poder del empleador y el tercero de ellos será registrado en la Inspección del Trabajo respectiva.

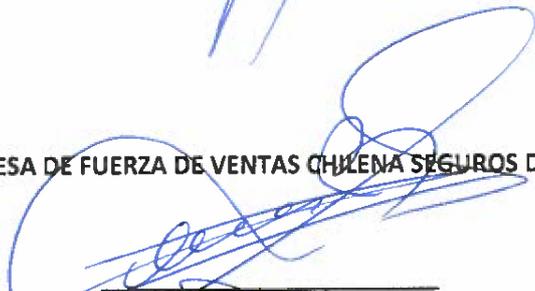
p.p. CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A. RUT N° 99.185.000-7

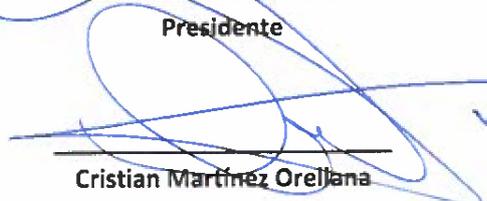
  
Miguel Córdoba López  
Gerente de Operaciones y Tecnología

  
Enrique Alejandro Giménez  
Gerente División Personas

  
Laura Jara Soto  
Gerente Talento Humano

p.p. SINDICATO DE EMPRESA DE FUERZA DE VENTAS CHILENA SEGUROS DE VIDA S.A. RSU 05060860

  
Verónica Bezama Alarcón  
Presidente

  
Cristian Martínez Orellana





Secretario



---

Eduardo de La Vega Arriagada  
Tesorero

---

Constanza Márquez Rodríguez  
Directora

---

Yanko Aburto Ortiz  
Director

